

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto)

Gobierno Civil

CIRCULAR

268

Para que el Servicio Agronómico provincial pueda confeccionar la estadística del cultivo y producción en el presente año de los cereales de estío y leguminosas, precisa que en un plazo máximo de veinte días remitan todos los Alcaldes de la provincia al Sr. Ingeniero Agrónomo, Jefe del indicado servicio, un estado como el que se inserta á continuación, en el que se haya consignado con la posible exactitud los datos de superficie, producción, etc., etcétera, que en el mismo se indican.

Lo que se hace público á fin de que las citadas Autoridades den á esta orden el más exacto cumplimiento.

Logroño, 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Estadística de cereales de estío y leguminosas

AYUNTAMIENTO DE.....

Regadío

CULTIVOS	Superficie destinada a este cultivo	Producción media de grano por hectárea	Calificación de la cosecha
	Hectáreas	Quintales métricos	
Maíz			
Habas			
Judías			
Garbanzos			
Guisantes			
Algarrobas			

Secano

Maíz			
Habas			
Judías			
Garbanzos			
Guisantes			
Algarrobas			

En á de de 19

EL ALCALDE,

Administración Central

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en el párrafo 2.º del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se conceden al

capítulo 5.º del presupuesto de gastos del presente año económico del Ministerio de Estado, los suplementos de crédito siguientes: 60.000 pesetas al artículo primero, «Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular»; pesetas 100.000 al artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados»; 50.000 al artículo 3.º, «Gastos de correspondencia postal y telegráfica»; 150.000 al artículo 7.º, «Gastos generales de vigilancia en el extranjero», y 640.000 pesetas al artículo 8.º «Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriación de indigentes y naufragos».

Art. 2.º Sé concede igualmente á un capítulo adicional del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 100.000 pesetas con aplicación á los que origine el transporte y sustento de españoles indigentes desde las fronteras y puertos hasta las provincias de su naturaleza, para iguales atenciones de los extranjeros indigentes hasta sus países respectivos, y para el socorro de obreros españoles sin trabajo.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito y del crédito extraordinario á que se refieren los dos artículos anteriores se cubrirá en la forma determinada por la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en su más próxima reunión del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que hasta que otra cosa se disponga, queden en suspenso las propuestas de pensiones para ampliar estudios en las naciones de Europa, así como también las de Delegados para Congresos científicos en los mismos países. Además se dan por terminadas todas las pensiones concedidas para Centros científicos de Europa, El Presidente de

la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, por los medios que en esta época anormal puede utilizar, cuidará de poner en conocimiento de los interesados la presente Real orden, advirtiéndole que no se les abonará el importe de la pensión sino durante el plazo indispensable para efectuar el viaje de regreso, siempre que este plazo no exceda al que en la orden de concesión quedó fijado. También le será abonada la cantidad correspondiente al viaje de vuelta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

PEONES CAMINEROS

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Camineros de 22 de Junio último, ha dispuesto que la relación de aspirantes á que se refieren los artículos 7.º y 15 del mismo, formulada con arreglo á las disposiciones de éste é Instrucciones de 25 del mismo mes y año, no podrá exceder de 50 para aspirantes á Camineros peones y 10 para aspirantes á Camineros capataces en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del 21 de Agosto).

Administración Municipal

LAGUNILLA 271

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia á concurso por término de quince días, á partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que el sueldo que habrá de percibir el agraciado, será el 15 al millar que autoriza la ley, para lo cual, el agraciado habrá de poner fianza de la cuarta parte sobre la cantidad de diez mil pesetas que se calcula producirá cada uno de los presupuestos de cada año, en metálico, para garantía de la Corporación.

Lo que se hace público para que los aspirantes que deseen obtenerla, presenten las correspondientes instancias en el plazo señalado, pasado el cual se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Lagunilla, 19 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

MATUTE 272

Formado por la Comisión respectiva, informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1915, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría, á los efectos legales.

Matute, 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA 267

Don Angel de Gorostidi, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Rosario Sáinz Medina, ocurrido el diez y siete de Junio último en Barcelona, siendo natural y propietaria en este término municipal, donde tuvo su domicilio; se hallaba en estado de viuda, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, habiendo solicitado la declaración de herederas abintestato, sus dos únicas hermanas de doble vínculo, D.ª María del Rosario Ceferrina Agustina Teresa y D.ª María del Carmen Josafa Patricia Sáinz Medina.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de hoy anunciar por este edicto la muerte intestada de aquélla, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que las indicadas hermanas comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días siguientes al en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calahorra á diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce.—Angel de Gorostidi.—El Secretario judicial, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

264

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mis-

mo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Agosto de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Córdón.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno Civil—MINAS

274

En cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, aportarán á los expedientes respectivos en el plazo de ocho días y en papel de pagos al Estado, las cantidades siguientes:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO.	VECINDAD	Clase de mineral y número de hectáreas	Para el sello del título de propiedad Pesetas	Para reintegro en el expediente Pesetas
2948	Carmen	Don Manuel Valenciaga	Viniestra de Abajo	Cobre 20	75 00	50 00
2949	Felicitas	» Leandro de Esla	Abanto y Ciérvana, (Vizcaya)	Id. 8	75 00	20 00

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los referidos interesados, á los efectos del citado artículo 53.

Logroño, 22 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Logroño.—Imp. Provincial.